

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente impugna la clasificación de la información solicitada por parte del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311219223000040. -----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, marcada con el folio número 311219223000040, en la cual requirió lo siguiente:

***“¿RAÚL PAZ SIGUE SIENDO MILITANTE DEL PAN YUCATÁN EN LA ACTUALIDAD?”***

**SEGUNDO.** El día doce de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311219223000040, quien manifestó lo siguiente:

“...

***PRIMERO.- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO RESPECTO DEL CUAL AÚN NO SE EMITE UNA DETERMINACIÓN CONCLUYENTE, ES DECIR LLEVA UN PROCESO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, A SABER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL MILITANTE EN CITA EN SU SOLICITUD.***

...”

**TERCERO.** En fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso el recurso de revisión en contra del Partido Acción Nacional, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219223000040, señalando sustancialmente lo siguiente:

***“SOLICITE UNA RESPUESTA CONCRETA, RESPECTO A SI RAUL PAZ SIGUE SIENDO MILITANTE DEL PAN, A LO QUE ARGUMENTAN QUE HAY UN PROCEDIMIENTO EN PROCESO, ENTONCES, ESO QUIERE DECIR QUE SI LO ES?” (sic)***

**CUARTO.** Por auto emitido el día primero de junio del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha seis de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219223000040, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día diecinueve de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con el oficio número CDE.UT.31.027/2023, de fecha veintisiete de junio del año que transcurre y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que determinó que no puede acceder a la información requerida en tanto no se concluyen las actuaciones; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; ahora bien, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días

hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha nueve de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219223000040, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

**“¿RAÚL PAZ SIGUE SIENDO MILITANTE DEL PAN YUCATÁN EN LA ACTUALIDAD?”**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, el día doce de mayo de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311219223000040; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día treinta y uno de agosto del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:  
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;  
...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 16.- ...**

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.**

**SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.**

**SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA**

**INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.**

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.**

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:**

...

**III. LOS ESTATUTOS.**

...

**ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:**

...

**IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;**

...”

Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, señalan:

“...

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

### ARTÍCULO 73

1. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SE INTEGRAN POR LAS Y LOS SIGUIENTES MILITANTES:

...

B) LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ, QUE DEBERÁ SER DE GÉNERO DIFERENTE AL DE LA PRESIDENCIA;

...

ARTÍCULO 77 LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) VIGILAR LA OBSERVANCIA Y PROVEER EL CUMPLIMIENTO, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, DE ESTOS ESTATUTOS, DE LOS REGLAMENTOS Y DE LOS ACUERDOS QUE DICTEN LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LOS CONSEJOS Y COMITÉS NACIONAL Y ESTATAL;

B) CONVOCAR AL CONSEJO ESTATAL Y A LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO SUPLETORIAMENTE A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN LOS CASOS QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS APLICABLES;

C) APROBAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ACCIÓN NACIONAL EN SU JURISDICCIÓN Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. LOS PROGRAMAS DEBERÁN AJUSTARSE AL PLAN DE DESARROLLO DEL PARTIDO APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL;

D) EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO ACORDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

E) AUXILIAR AL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO;

F) CONSTITUIR COMISIONES DISTRITALES PARA LA REALIZACIÓN TRANSITORIA DE ACCIONES CONCRETAS, QUE SIRVAN DE APOYO EN LA COORDINACIÓN DE UN GRUPO DE MUNICIPIOS QUE COINCIDAN GEOGRÁFICAMENTE CON EL ÁMBITO DISTRITAL;

G) DESIGNAR A LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTE LOS RESPECTIVOS ORGANISMOS ELECTORALES DE SU JURISDICCIÓN, O EN SU CASO DELEGAR ESTA FACULTAD EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO; H) DETERMINAR MEDIANTE CRITERIOS OPERATIVOS Y ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE CADA ESTADO, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN SUBMUNICIPAL, DISTRITAL O METROPOLITANA, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN SEGÚN EL CASO, DE SUBCOMITÉS MUNICIPALES, ESTRUCTURAS SECCIONALES, DISTRITALES, O CUALQUIER OTRA FORMA QUE IMPULSE LOS TRABAJOS DEL PARTIDO PARA UNA MEJOR ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIALES Y PARTIDISTAS;

I) ESTABLECER MECANISMOS DE COMUNICACIÓN CON LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES;

J) **NOMBRAR CONSEJOS**

**CONSULTIVOS DE CIUDADANÍA EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO;**

**K) ACORDAR LA COLABORACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES CÍVICO-POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. CUANDO SE TRATE DE PROCESOS ELECTORALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, INCISO I);**

**L) MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE ESTRUCTURAS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS APLICABLES; M) EN EL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A CUALQUIER ELECCIÓN CONSTITUCIONAL, REALIZAR UNA REVISIÓN DE LA MILITANCIA ESTATAL QUE HUBIERA PARTICIPADO EN LAS REPRESENTACIONES GENERALES Y DE CASILLA, A EFECTO DE REALIZAR EL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES CORRESPONDIENTES; N) APROBAR EL USO DE CUENTAS DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES EN EL ESTADO;**

**O) CREAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE EL CATÁLOGO DE CUENTAS DE REDES SOCIALES DE TODAS LAS ESTRUCTURAS ESTATALES DEL PARTIDO EN EL ESTADO;**

**P) TRADUCIR Y PUBLICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO EN LA LENGUA INDÍGENA DE MÁS HABLANTES EN EL TERRITORIO ESTATAL; Y**

**Q) LAS DEMÁS QUE FIJEN ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS.**

...”

Asimismo, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, determina:

“...

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LAS SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 77. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE INDICA EL ARTÍCULO 78 DE LOS ESTATUTOS, Y ADEMÁS:**

**A) COORDINARÁ LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES, SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, ASÍ COMO LAS REUNIONES INTERREGIONALES Y OTRAS REUNIONES ESTATALES;**

**B) ELABORARÁ Y ARCHIVARÁ LAS CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA, LISTA DE ASISTENCIA, ACTA Y/O MINUTA, EN SU CASO, DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO, DE ACUERDO AL MANUAL QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA Y CERTIFICARÁ LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL PARTIDO DE LOS QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS ARCHIVOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;**

*C) OBSERVAR QUE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE O DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y ASÍ LO AMERITEN, DEBERÁN SER ANALIZADOS Y PRESENTADOS EN FORMA DE DICTAMEN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:*

- 1. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO Y DE LAS CUESTIONES CONCRETAS POR RESOLVER;*
- 2. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN O RESOLUCIONES; Y*
- 3. CONSIDERACIONES DE LOS EFECTOS DE ACEPTAR UNA U OTRA RESOLUCIÓN (CUANDO NO SEA RESOLUCIÓN ÚNICA).*

*D) DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL COMITÉ, LAS ASAMBLEAS, DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y DEMÁS REUNIONES DE SU COMPETENCIA, VERIFICANDO SU CUMPLIMIENTO;*

*E) VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA OBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES, ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD;*

*F) NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD DEBA ENVIARSE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD; Y*

*G) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS O LAS QUE LE ENCOMIENDE EL PROPIO COMITÉ O SU PRESIDENTE.*

*..."*

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus **estatutos**.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos

Políticos.

- Que los Comités Directivos Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Que el **Partido Acción Nacional (PAN)** determinó que en cada entidad federativa se establecerá un **Comité Directivo Estatal**, que es uno de los órganos de dirección y de gobierno del partido, encargado de sesionar por lo menos dos veces al mes, y constituir con la aprobación de la Comisión Permanente Estatal y a propuesta del Presidente, las secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación; y tienen entre sus atribuciones: vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las asambleas nacional y estatal, así como los consejos y comités nacional y estatal; convocar al consejo estatal y a la asamblea estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables; aprobar los programas de actividades específicas de acción nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del comité ejecutivo nacional. los programas deberán ajustarse al plan de desarrollo del partido aprobado por el consejo nacional; evaluar el desempeño de los comités directivos municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia; auxiliar al registro nacional de militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del reglamento respectivo; constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital; designar a las y los representantes del partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del reglamento; determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización submunicipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas; establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes; nombrar consejos consultivos de ciudadanía en términos del reglamento; acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del comité ejecutivo nacional. cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i); mantener actualizado el padrón de estructuras estatales y

municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; en el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes; aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado; crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras estatales del partido en el estado; traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y las demás que fijen los estatutos y los reglamentos.

- Que entre los que integran los **Comités Directivos Estatales**, se encuentra la persona **Titular de la Secretaría General del Comité**, quien tiene entre sus funciones: coordinar la organización de las asambleas estatales, sesiones del consejo estatal, del comité directivo estatal, de la comisión permanente estatal, así como las reuniones interregionales y otras reuniones estatales; elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del partido de los que obre constancia en los archivos del comité directivo estatal; observar que los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión permanente o del comité directivo estatal, y así lo ameriten, deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver; propuesta de resolución o resoluciones; y consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única); dará seguimiento a los acuerdos del comité, las asambleas, de la comisión permanente estatal y demás reuniones de su competencia, verificando su cumplimiento; verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del partido en la entidad; notificará oportunamente la información y la documentación que en términos de la normatividad deba enviarse al comité ejecutivo nacional o a los comités municipales de la entidad; y las demás que señalen los estatutos, los reglamentos o las que le encomiende el propio comité o su presidente.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, a saber, **“¿RAÚL PAZ SIGUE SIENDO MILITANTE DEL PAN YUCATÁN EN LA ACTUALIDAD?”**, se deduce que el área que resulta competente para conocerle, es la **Secretaría General del Comité Directivo Estatal**, pues corresponde a éste coordinar la organización de las asambleas estatales, sesiones del consejo estatal, del comité directivo estatal, de la comisión

permanente estatal, así como las reuniones interregionales y otras reuniones estatales; elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del partido; de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del partido de los que obre constancia en los archivos del comité directivo estatal; observar que los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión permanente o del comité directivo estatal, y así lo ameriten, deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver; propuesta de resolución o resoluciones; y consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución (cuando no sea resolución única); dará seguimiento a los acuerdos del comité, las asambleas, de la comisión permanente estatal y demás reuniones de su competencia, verificando su cumplimiento; verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del partido en la entidad; notificará oportunamente la información y la documentación que en términos de la normatividad deba enviarse al comité ejecutivo nacional o a los comités municipales de la entidad; y las demás que señalen los estatutos, los reglamentos o las que le encomiende el propio comité o su presidente; **por lo tanto, resulta incuestionable, que es el área que pudiere tener la información en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Partido Acción Nacional, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311219223000040.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Secretaría General del Comité Directivo Estatal.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311219223000040**, que fuera notificada a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, que a juicio del particular consistió en la clasificación de la información, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha treinta y uno del propio mes y año.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, la **Secretaría General del Comité Directivo Estatal**, quien mediante el oficio marcado con el número CDE.SG.31.060/2023 de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, clasificó como reservada la información requerida, en los términos siguientes:

“... ”

**PRIMERO.- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO RESPECTO DEL CUAL AÚN NO SE EMITE UNA DETERMINACIÓN CONCLUYENTE, ES DECIR LLEVA UN PROCESO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, A SABER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL MILITANTE EN CITA EN SU SOLICITUD.**

“... ”

Clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional, a través de la Sesión celebrada en fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

“... ”

#### RESUELVE

**PRIMERO. – Se confirma la clasificación de reserva realizada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, en los términos descritos en los considerandos del presente instrumento; Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en caso de no ser posible la entrega de la información en el citado sistema, notifíquese a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“... ”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente expresó como agravio, lo siguiente:

**“SOLICITE UNA RESPUESTA CONCRETA, RESPECTO A SI RAUL PAZ SIGUE SIENDO MILITANTE DEL PAN, A LO QUE ARGUMENTAN QUE HAY UN PROCEDIMIENTO EN PROCESO, ENTONCES, ESO QUIERE DECIR QUE SI LO ES?” (sic)**

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por la parte ciudadana, se observa que aquél tácitamente aceptó el Ciudadano Raúl Paz aún era militante del Partido Acción Nacional a la fecha de la solicitud (diecinueve de abril del año dos mil veintitrés) sin embargo, dicha militancia se encontraba sujeta a un proceso deliberativo que aún no tenía una determinación de manera concluyente, como lo es la aplicación denominada "Expulsión" establecida en la fracción VIII del artículo 15 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones que rige al Partido Acción Nacional.

En ese sentido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la conducta del Sujeto Obligado (clasificación de la información), lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, ya que el agravio de la parte ciudadana va encaminada a determinar si el ciudadano referido en la solicitud de acceso que nos ocupa es militante del Partido Acción Nacional y no en contra de la clasificación efectuada por parte de la autoridad recurrida, por lo que, al haber señalado el Sujeto Obligado que dicha militancia se encontraba sujeta a un procedimiento relativo a la expulsión del militante en cita, es evidente, que a la fecha de la solicitud efectuada el ciudadano referido **sí era militante del citado partido**, por ende, el agravio señalado por la parte recurrente resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día doce de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311219223000040, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a**

**través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

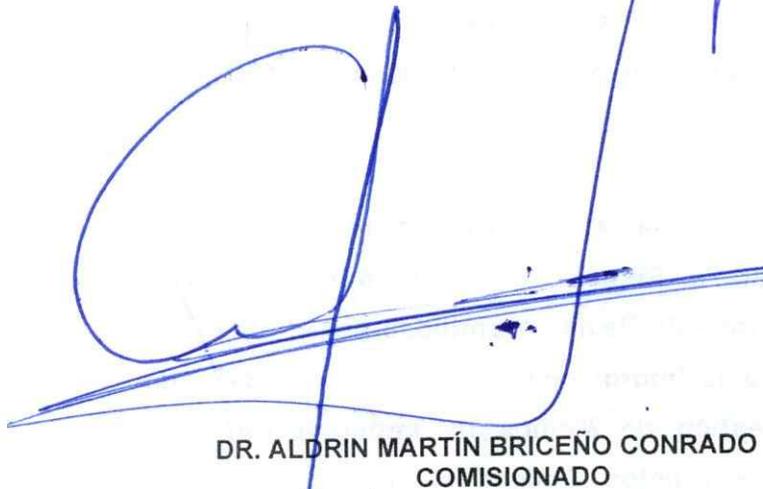
**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

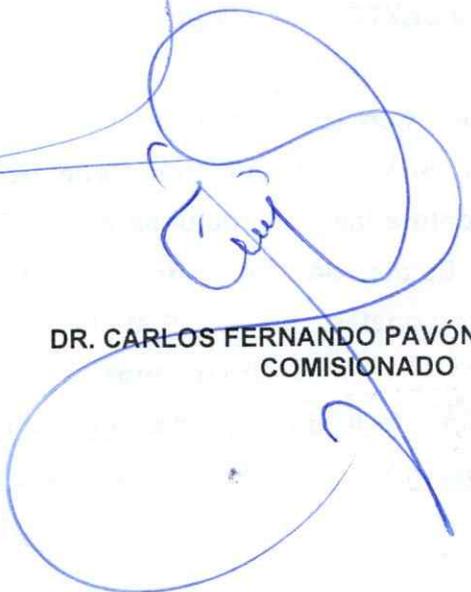
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO